



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Viernes 24 de Enero de 2025

Año CVI

Edición No. 07

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO

DECRETO NÚMERO 1 - 2024, RELATIVO A LA CREACIÓN DE LA DELEGACIÓN LOS MENDOZA EN EL MUNICIPIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE METLATONOC, GUERRERO. 6

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Tercera publicación de edicto exp. No. 132/2024-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero..... | 9 |
| Tercera publicación de edicto exp. No. 260/2023-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero. | 10 |
| Tercera publicación de edicto exp. No. 321/2022-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero..... | 12 |
| Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco de Juárez, Guerrero..... | 13 |
| Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco de Juárez, Guerrero..... | 13 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. A-1582/2011, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Trigésimo Cuarto de lo Civil en la Ciudad de México..... | 14 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 694/2008, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil en la Ciudad de México..... | 14 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 8/2024-2, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero..... | 15 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 262/2020-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero..... | 16 |

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

(Continuación)

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 16 en Acapulco de Juárez, Guerrero..... | 17 |
| Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 16 en Acapulco de Juárez, Guerrero..... | 18 |
| Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 16 en Acapulco de Juárez, Guerrero..... | 18 |
| Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero..... | 19 |
| Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero..... | 20 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 127/2019-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero..... | 20 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 556/2023-3, relativo al Juicio Ordinario Civil de Desconocimiento y Reconocimiento de la Paternidad, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero..... | 21 |
| Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial C-143/2024, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero..... | 24 |

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

(Continuación)

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 170/2013-III-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia en Ometepec, Guerrero..... | 26 |
| Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-261/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero..... | 30 |
| Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJO-492/2024, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero..... | 31 |
| Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-11/2016, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero..... | 31 |
| Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-22/2020, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero..... | 32 |
| Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJO-338/2024, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero..... | 33 |

PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO

DECRETO NÚMERO 1 - 2024, RELATIVO A LA CREACIÓN DE LA DELEGACIÓN LOS MENDOZA EN EL MUNICIPIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE METLATONOC, GUERRERO.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE METLATONOC 2024-2027 C. Isaías Rojas Ramírez, en mi carácter de Presidente Municipal de Metlatonoc, Guerrero; a sus habitantes hago saber el:

DECRETO NÚMERO 1- 2024

RELATIVO A LA CREACIÓN DE LA DELAGACIÓN LOS MENDOZA DE EN EL MUNICIPIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE METLATONOC, GUERRERO.

Con fundamento en los Artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracciones I, II, III, IV; 2; 3; 6 fracción V; 25; 42 fracción VII, 56; 61 fracciones I y XXII; y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que facultan a los integrantes del H Ayuntamiento, para analizar, estudiar, resolver y dictaminar con relación al presente Proyecto de Creación de la DELEGACIÓN LOS MENDOZA en el municipio del Honorable Ayuntamiento de Metlatonoc, Guerrero, bajo las siguientes: CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Que una de las facultades de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Metlatonoc, Estado de Guerrero, es la de promover y desarrollar la modificación o elaboración de los Reglamentos y división del territorio para el Municipio.

SEGUNDO. - Considerando que los habitantes de este Municipio deben de estar debidamente informados de los Acuerdos, Reglamentos, Circulares y Decretos del Ayuntamiento, se considera de especial importancia crear la delegación Los Mendoza en el municipio de Metlatonoc para una mejor aplicación de políticas públicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda aprobar el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. - Que con fecha 26 de noviembre de 2024, en Sesión de Cabildo se discutió el Proyecto de la creación de la delegación Los Mendoza en el municipio del Metlatonoc, para su aprobación.

SEGUNDO. - Que después de haberse agotado la discusión del proyecto se procedió a la votación, la cual fue aprobada por unanimidad.

TERCERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones vigentes y aplicables en el Municipio que antecedan al presente Decreto.

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Fracciones V y XVIII Artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Decreto para su debido cumplimiento, y por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

UNICO: Con fecha 4 de noviembre del año 2024 se crea la delegación Los Mendoza en el Municipio de Metlatonoc, Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. – La creación de la delegación Los Mendoza del municipio de Metlatonoc entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones vigentes en el Municipio, relativas al presente Decreto, que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

TERCERO. -Se convoca a elección del nuevo delegado de la delegación Los Mendoza

CUARTO. - El Secretario General Municipal está facultado para resolver los casos no previstos en la presente creación de la delegación Los Mendoza en el municipio de Metlatonoc, tomando en consideración el interés público y la garantía de los gobernados.

Dado en sesión extraordinaria de Cabildo en el Palacio Municipal, sede oficial del Ayuntamiento de Metlatonoc, Guerrero., a cuatro del mes de diciembre de 2024.

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Fracciones V y XVIII Artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Decreto para su debido cumplimiento, y por lo tanto mando se imprima, Publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

ATENTAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE METLATONOC, GUERRERO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027

4 de diciembre del año 2024

C. Isaías Rojas Ramírez.

Presidente Municipal Constitucional de Metlatonoc, Guerrero .

Rúbrica.

C. Micaela Vázquez Rojas.
Regidora de Desarrollo Urbano Y de Obras Públicas.
Rúbrica.

C. Silbino Vázquez Vázquez.
Regidor de Desarrollo Rural.
Rúbrica.

C. Celso Solano García.
Regidor de Comercio y Abasto Popular.
Rúbrica.

C. Quirina Cortes Gonzalez.
Sindica Procuradora Municipal de Metlatonoc, Guerrero.
Rúbrica.

C. Rosalinda Galvez Salazar.
Regidora de Salud Pública y Asistencia Social.
Rúbrica.

C. Julia Pineda López.
Regidora de Equidad y Género.
Rúbrica.

C. Ángel Basurto Ortega.
Regidor de Educación y Juventud.
Rúbrica.

C. Isidro Ortiz Moreno.
Secretario General.
Rúbrica.

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

EDICTO

BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR S.N.C.
A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL.
P R E S E N T E :

En el expediente número 132/2024-II, relativo al juicio Ordinario Civil, la acción de usucapión, promovido por José Trinidad Rivera Bustos, en contra de Banco Nacional de Comercio Interior S.N.C., el Juez Cuarto de Primera instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó el acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, que a la letra dice:

Acapulco, Guerrero, veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.

Alba Torres Vélez, Segunda Secretaria de Acuerdos, certifica:que con fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, el archivista adscrito a este juzgado, localizó y turno el expediente al rubro citado para la emisión del acuerdo respectivo, para debida constancia legal. DOY FE.

Acapulco, Guerrero, a veintitrés (sic) de dos mil veinticuatro.

A sus autos el escrito suscrito por José Trinidad Rivera Bustos, exhibido el diez de octubre del año en curso, atento a su contenido y tomando en consideración que se agotó lo relacionado a la búsqueda del domicilio de la institución bancaria demandada BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR S.N.C., sin obtener domicilio respecto a dicha institución bancaria, por lo que, analizadas que fueron las actuaciones en este asunto se procede a la radicación de la demanda y se le tiene al actor promoviendo en la vía ordinaria civil, la acción de usucapión en contra de BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR S.N.C., a través de su representante legal; respecto al inmueble ubicado en Calle Retorno número 10, de la colonia Santa Cruz de Acapulco, también conocido como andador retorno número 10, de la colonia Santa Cruz, de Acapulco, Guerrero., el cual aparece identificado en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, como lote 10, manzana 211, sección G-2 de la colonia Santa Cruz de Acapulco de Juárez, Guerrero, con una superficie total de 109.18 metros cuadrados; en virtud de que la demanda interpuesta reúne los requisitos que establece el artículo 232 del Código Procesal Civil vigente y este Juzgado es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en los artículos 27, 28, 232, y demás relativos y aplicables del mismo ordenamiento legal antes invocado, en relación con el 739, 740, 752, 764 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; ahora bien, con apoyo en el artículo 160 fracción II, del Código Procesal Civil en el Estado, emplácese a la institución bancaria demandada, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, debiendo mediar entre cada

publicación dos días hábiles y las cuales se deberán realizar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el periódico El Sur que se edita en esta Ciudad; haciéndole saber que cuenta con el plazo de sesenta días, de los cuales cincuenta y un días hábiles, son para efecto de que se apersona a través de su representante legal, en esta Secretaria, ubicado en Primer Piso del Palacio de Justicia "Alberto Vázquez del Mercado", de la Avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas, de esta Ciudad, a recibir las copias de la demanda, así como de los anexos debidamente sellados y cotejados; contando dicho término a partir de la última publicación del edicto; y los nueve días restantes serán para que conteste la demanda incoada en su contra, que comenzarán a contar al día siguiente hábil, de que se apersona en este juzgado, es de precisarse que si la parte demandada se apersona a través de su representante legal, antes de los cincuenta y un días concedidos, el término empezará a contar al día siguiente hábil, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 257 fracción I, del Código de la materia, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegue a pronunciar, así también, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones; Con apoyo en el artículo 44 fracción VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129, y el artículo 51 fracción V del Reglamento interior del Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia y de Paz del Estado, se faculta a la segunda Secretaria de acuerdos, para que en auxilio del Secretario actuario adscrito a este juzgado, lleve a cabo la firma de la publicación del presente proveído. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante la licenciada Alba Torres Vélez, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Acapulco, Guerrero, a 29 de Octubre de 2024.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

BLANCA ALICIA RAMÍREZ VERGARA.
P R E S E N T E.

En el expediente número 260/2023-III, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por la moral actora Mabucapa I, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de Blanca Alicia Ramírez Vergara; el licenciado Prudencio Nava Carbajal, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, mediante el proveído de cuatro de julio de dos mil veintitrés, admitió la demanda incoada por la moral accionante en cita, en contra de usted, por reunir los

requisitos previstos por los artículos 603, 604, 605, 609, 611, del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, al ser procedente la vía intentada; registrándose con el número 260/2023-III, y dictándose auto con efectos de mandamiento y ejecución en forma; ordenándose la expedición y registro de la cédula hipotecaria correspondiente, girándose al efecto oficio a la Delegación del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad para su inscripción; del mismo modo, se ordenó la entrega a la demandada Blanca Alicia Ramírez Vergara, de la cédula hipotecaria, haciéndole saber que contrae la obligación de depositaria judicial de la finca hipotecada, con todos sus frutos y objetos que conforme a la ley deban considerarse como inmovilizados y que formen parte de la misma finca, haciéndole en su caso el inventario respectivo; y se le previene a la demandada de referencia para que contraiga, en el acto de la diligencia, la obligación de depositaria judicial, en el entendido que si no lo acepta en ese acto, la parte actora designará a quien estime conveniente; asimismo, si la diligencia no se entiende directamente con la deudora, esta deberá manifestarlo ante este juzgado, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se le corra traslado, y por escrito, si acepta, o no la responsabilidad de depositario judicial; así también, ordenó correr traslado y emplazar personalmente a la demandada en cita, para que dentro del término de nueve días produzca contestación a la demanda incoada en su contra u oponga las excepciones y defensas que consideren pertinentes; de igual manera, le previno para que señalara domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se le tendrán por admitidos los hechos de la demanda y, las ulteriores notificaciones, aún las personales, se le harán por cédula que se fije por los estrados del juzgado; con excepción de la sentencia definitiva, acorde a lo previsto por el numeral 257, fracción I, del código adjetivo civil.

Por otra parte, en proveído de veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, por desconocer el domicilio de la demandada Blanca Alicia Ramírez Vergara, se ordenó emplazarla por medio de edicto que se publique por tres veces de tres en tres días (debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles), en el periódico oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad (El Sur), para que dentro del término de cuarenta días, que se computarán a partir de la última publicación, comparezca ante la tercera secretaria de acuerdos de este Juzgado, a recoger las copias de la demanda y anexos sellados y cotejados, para el traslado correspondiente, en la inteligencia de que deberá comparecer en cualquiera de los primeros cincuenta y un días de los sesenta concedidos, acorde a lo dispuesto por el arábigo 240 del ordenamiento legal invocado, tendrá nueve días contados a partir del día siguiente de aquél en que comparezca a recibir sus copias de traslado, para que produzca contestación a la demanda incoada en su contra u oponga sus excepciones y defensas, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, tal como lo prevé el numeral 257, fracción I del ordenamiento legal invocado; asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de ser omiso, las ulteriores notificaciones y las personales le surtirán efecto por cédula que se fije en los estrados de este juzgado, en los términos establecidos por el ordinal 148 de la ley en consulta, con excepción de la sentencia definitiva que llegare a dictarse, por así establecerlo la fracción V del arábigo 257 del código procesal de la materia.

Se hace del conocimiento del reo civil de referencia, que queda a su disposición en la Tercer Secretaria de este juzgado, ubicado en el Primer Piso del Palacio de Justicia "Alberto Vázquez del Mercado", de la Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Fraccionamiento las Playas, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero, las copias de traslado para que se imponga de ellas. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, a 04 de Diciembre de 2024.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ALMA ROSA DIRCIO RAMÍREZ.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. GUILLERMO RODRÍGUEZ FLORES.

P R E S E N T E .

En el expediente número 321/2022-1, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Maximino Arturo Llanas Moctezuma, Albacea de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de Maximino Llanas Leija, en contra de Guillermo Rodríguez Flores, el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en virtud de ignorarse el domicilio del demandado Guillermo Rodríguez Flores, por auto de fecha once de octubre del año en curso, ordenó emplazarlo por edictos, que se publiquen por tres veces, de tres en tres días, mediando dos días hábiles entre cada publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico el Sur de esta ciudad, concediéndole un término de sesenta días hábiles, para que se apersona a juicio y conteste la demanda, que empezará a contar a partir del día siguiente de la fecha en que se publique el último de los edictos, previniéndolo para que señale domicilio en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso contrario se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por cédula que se fije por los estrados del juzgado, se le hace saber además que la copia de traslado se encuentra en la Primera Secretaria de Acuerdos de este juzgado, ubicado en el Primer Piso del Palacio de Justicia, en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad.

Acapulco, Guerrero, a 16 de Octubre de 2024.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.

Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

Octubre 28 de 2024.

Que por escritura pública número 24,485 (veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco) de fecha veintiséis de octubre del dos mil veinticuatro, los señores MARIA DOLORES PITA REYES E ISIDRO MARIANO GARCÍA aceptan la herencia de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora TOMASA REYES RIOS, Asimismo también acepta el cargo de albacea de la sucesión la señora MARIA DOLORES PITA REYES, protestando su fiel desempeño y manifestando que procederá a formar el inventario de bienes de la herencia, que se da a conocer en el artículo 712 del código procesal civil del Estado de Guerrero.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un atento y cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.
LIC. ANDRES ENRIQUE ROMÁN PINTOS.
NOTARIO PUBLICO NÚMERO DOCE.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Octubre 28 de 2024.

Que por escritura pública número 24,484 (veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro) de fecha veintiséis de octubre del dos mil veinticuatro, los señores MARIA DOLORES PITA REYES E ISIDRO MARIANO GARCÍA aceptan la herencia de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor RICARDO PITA CALDERÓN, Asimismo también acepta el cargo de albacea de la sucesión la señora MARIA DOLORES PITA REYES, protestando su fiel desempeño y manifestando que procederá a formar el inventario de bienes de la herencia, que se da a conocer en el artículo 712 del código procesal civil del Estado de Guerrero.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un atento y cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.
LIC. ANDRES ENRIQUE ROMÁN PINTOS.
NOTARIO PUBLICO NÚMERO DOCE.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR JAIME GARDUÑO VALADEZ, ANTES BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DE JESUS CIPRIANO ITURBIDE, EXPEDIENTE NÚMERO A-1582/2011, LA C. JUEZ INTERINA DEL TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL, DICTÓ AUTO DE OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, QUE EN SU PARTE CONDECENTE SE SEÑALÓ LAS DIEZ HORAS DEL DÍA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN LA: CASA MARCADA CON EL NÚMERO 4, CONDOMINIO 9, PROTOTIPO DIAMANTE AMPLIADO-C, DEL CONJUNTO CONDOMINAL "MORROCOY", CONSTRUIDO EN LA FRACCIÓN DEL PREDIO RUSTICO NÚMERO 1-A COLONIA LA PUERTA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO; SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$1'380,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), PRECIO DESIGNADO POR LA C. ALMA OFELIA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, PERITO VALUADORA DE LA PARTE ACTORA, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES SOBRE LA CANTIDAD ANTES SEÑALADA, DEBIENDO LOS LICITADORES O POSTORES, PARA FORMARPARTES DEL REMATE EXHIBIR UNA CANTIDAD IGUAL O POR LO MENOS AL DIEZ POR CIENTO EFECTIVO DEL VALOR DEL BIEN QUE SIRVA DE BASE PARA EL REMATE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 574 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL AHORA CIUDAD DE MEXICO, CONVÓQUENSE POSTORES.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A".
MAESTRA. ANALLELY GUERRERO LOPEZ.
Rúbrica.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y EN TRE LA ULTIMA LA FECHA DE REMATE IGUALPLAZO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN".

2-2

EDICTO

A: SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de SÁNCHEZ SORROZA HERIBERTO Y MA. EDILIA GÓMEZ HERNÁNDEZ, número de expediente 694/2008, el C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de esta Ciudad, dictó un auto de fecha veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro, que en su parte conducente dice:

“...se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga lugar la celebración del remate en primera almoneda del inmueble hipotecado...”, un auto de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro, que en lo conducente dice: “... se hace la precisión que de las publicaciones ordenadas en proveído de veintisiete de septiembre del año en curso, al C. Juez competente en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, deberá realizarlas en el periódico oficial de dicha entidad, así como el los lugares que resulten aplicables conforme a la legislación local, debiendo mediar entre una y otra publicación nueve días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, lo anterior, en razón de la distancia...”, así como un auto de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, que en su parte conducente dice: “...se señalan DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE PROXIMO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, ubicado en LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTE, MARCADO CON EL NÚMERO 52 DE LA MANZANA OCHO, DE LA SECCIÓN “A” DE LA COLONIA LA LAJA EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO, ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO LOTE 52, MANZANA OCHO, SECCIÓN “a”, COLONIA LA LAJA, DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO, al efecto convóquense postores por medio de edictos que deberán fijarse y publicarse, respectivamente, en el tablero de avisos de este juzgado, en la Secretaria de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, y en el Periódico Diario Imagen, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo. Sirve de base para el remate la cantidad de \$513,745.10 (QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 10/100 M.N.), que corresponde al precio del avalúo actualizado, y es postura legal aquella que cubra las dos terceras partes dicho valor...”

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “B”.

LIC. OMAR GARCÍA REYES.

Rúbrica.

Ciudad de México, a 26 de Noviembre del 2024.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate igual plazo, en el tablero de avisos de este juzgado, en la Secretaria de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, y en el Periódico Diario Imagen

2-2

EDICTO

En el expediente 8/2024-2, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Daniela Ruiz Salgado, el licenciado César Abraham Calderón Torres,

Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en los artículos 466, 467, y 611 fracción VI, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena sacar a pública subasta en primera almoneda el bien inmueble que se hace consistir:

Departamento 602, Torre 3000, marcado con el número oficial 3347, de la Avenida Costera Miguel Alemán, de Acapulco, Guerrero, inscrito en el folio de derechos reales número 11554, del Distrito Judicial de Tabares, con las medidas y colindancias descritas en la escritura pública que consta en autos.

Se convocan postores interesados en esta subasta por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico El Sur, que se edita en esta Ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: Administraciones Fiscales Estatales números Uno y Dos de Gobierno del Estado, en esta ciudad; Secretaria de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Municipal de Acapulco, Guerrero, y en los Estrados de este Juzgado.

Se señalan las once horas del día cuatro de marzo de dos mil veinticinco, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, sirviendo de base legal para el remate la cantidad de \$5'500,000.00 (cinco millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional, valor del inmueble que arrojó el avalúo emitido por el ingeniero Carlos Castañón Villalobos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de su valor. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., Diciembre 06 de 2024.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

El ciudadano licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 262/2020-1, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Gilberto Pino de Jesús, en contra de Mauro Hernández Lozano, con fundamento en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, se ordenó su emplazamiento a juicio de Alondra Areli Pino López y Alba Nydia Pino López, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Diario El Sur de Acapulco, que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de sesenta días hábiles siguientes a la última publicación, comparezca ante este órgano jurisdiccional, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que en caso de constituirse en rebeldía, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y las posteriores notificaciones aún las de

carácter personal se le harán por los estrados del juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva. Asimismo, hágase saber a Alondra Areli Pino López y Alba Nydia Pino López, que en la Primera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se encuentra a su disposición la copias de la demanda, anexos, sellados, cotejados, foliados y rubricados por el secretario de acuerdos.

Acapulco, Gro., Enero 13 de 2025.

EL PRIMER SECRETARIO.
LIC. ROBERTO ADRIÁN HERNÁNDEZ GAYTÁN.
Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 30 de Diciembre del 2024.

Mediante escritura pública número 48,757, de fecha 17 de diciembre del año dos mil veinticuatro, otorgada en el Protocolo a mi cargo, el señor ROSENDO GALEANA SOBERANIS, en su carácter de Albacea y legatario, así como los señores MARIA EVA GALEANA SOBERANIS, JOSE REYES GALEANA SOBERANIS, BLANCA ALICIA GALEANA SOBERANIS, MICAELA GALEANA SOBERANIS y CRISANTEMA GALEANA SOBERANIS, en su carácter de legatarios y los señores JOSE GALEANA TEXTA y FAUSTINO GALEANA TEXTA, en su carácter de herederos sustitutos y como hijos legítimos del señor JOSE GALEANA SOBERANIS (hijo), de la parte que le correspondía al de cujus, quienes reconocieron sus derechos hereditarios; y LA RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA a Bienes de la de cujus MICAELA SOBERANIS VICTORIA, quienes aceptan la herencia que les fue instituida a su favor.

En el propio instrumento los señores ROSENDO GALEANA SOBERANIS, MARIA EVA GALEANA SOBERANIS, JOSE REYES GALEANA SOBERANIS, JOSE GALEANA SOBERANIS, BLANCA ALICIA GALEANA SOBERANIS, CRISANTEMA GALEANA SOBERANIS, MICAELA GALEANA SOBERANIS Y JOSE GALEANA TEXTA y FAUSTINO GALEANA TEXTA, aceptan la herencia instituida a su favor y se reconoce sus derechos hereditarios; y asimismo el señor ROSENDO GALEANA SOBERANIS, acepta el cargo de Albacea que le fue conferido en el Testamento, protestando su fiel y leal desempeño y manifiesta que procederá de inmediato a la formulación del inventario y avalúos de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA.
NOTARIO PUBLICO N°16.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 30 de Diciembre del 2024.

Mediante escritura pública número 48,756, de fecha 17 de diciembre del año dos mil veinticuatro, otorgada en el Protocolo a mi cargo, el señor ROSENDO GALEANA SOBERANIS, en su carácter de Albacea y legatario, así como los señores MARIA EVA GALEANA SOBERANIS, JOSE REYES GALEANA SOBERANIS, BLANCA ALICIA GALEANA SOBERANIS, MICAELA GALEANA SOBERANIS y CRISANTEMA GALEANA SOBERANIS, en su carácter de legatarios y los señores JOSE GALEANA TEXTA y FAUSTINO GALEANA TEXTA, en su carácter de herederos sustitutos y como hijos legítimos del señor JOSE GALEANA SOBERANIS (hijo), de la parte que le correspondía al de cujus, quienes reconocieron sus derechos hereditarios; y LA RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA a Bienes del de cujus JOSE GALEANA SOBERANIS, quienes aceptan la herencia que les fue instituida a su favor.

En el propio instrumento los señores ROSENDO GALEANA SOBERANIS, MARIA EVA GALEANA SOBERANIS, JOSE REYES GALEANA SOBERANIS, JOSE GALEANA SOBERANIS, BLANCA ALICIA GALEANA SOBERANIS, CRISANTEMA GALEANA SOBERANIS, MICAELA GALEANA SOBERANIS Y JOSE GALEANA TEXTA y FAUSTINO GALEANA TEXTA, aceptan la herencia instituida a su favor y se reconoce sus derechos hereditarios; y asimismo el señor ROSENDO GALEANA SOBERANIS, acepta el cargo de Albacea que le fue conferido en el Testamento, protestando su fiel y leal desempeño y manifiesta que procederá de inmediato a la formulación del inventario y avalúos de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA.
NOTARIO PUBLICO N°16.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 30 de Diciembre del 2024.

Mediante escritura pública número 48,696, de fecha 02 de diciembre del año dos mil veinticuatro, otorgada en el Protocolo a mi cargo, la señora MARIA DE JESUS DIAZ GUTIERREZ, en su carácter de Albacea y Única y Universal Heredera, quien reconoció sus derechos hereditarios y LA RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA a Bienes de la de cujus HECTOR MANUEL BACA GUTIERREZ, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor.

En el propio instrumento la señora MARIA DE JESUS DIAZ GUTIERREZ, acepta la herencia instituida a su favor y se reconoce sus derechos hereditarios; y asimismo la señora MARIA DE JESUS DIAZ GUTIERREZ, acepta el cargo de Albacea que le fue conferido en el Testamento, protestando su fiel y leal desempeño y manifiesta que procederá de inmediato a la formulación del inventario y avalúos de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA.
NOTARIO PUBLICO N°16.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Lasso, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo y del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago constar que por escritura pública número 77,058, de fecha trece de enero del dos mil veinticinco, pasada ante la fe del suscrito, los CC. LUIS CARLOS y JANNET GISELA de apellidos MARTÍNEZ GONZÁLEZ y JOSÉ BARUET GONZÁLEZ RAMÍREZ, aceptaron la herencia que la autora de la sucesión EMMA LUZ GONZÁLEZ LÓPEZ, dispuso en su favor, y asimismo en su carácter de albacea, el último de los citados, aceptó el cargo y protestó su fiel desempeño, manifestando que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, de esta ciudad capital. - Doy fe.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

LIC. JUAN PABLO LEYVA Y LASSO.
Rúbrica.

Chilpancingo, Gro., a 14 de Enero del 2025.

2-1

AVISO NOTARIAL

El suscrito Licenciado Lázaro Vega Morales, Notario Público Número Dos del Distrito Notarial de Azueta, Estado de Guerrero, hago saber:

Que por escritura pública número 1244, libro 22, de fecha 13 de diciembre del 2024, otorgada ante mí con el carácter antes mencionado, la señora Ellen Frances Morse-Weston, en su carácter de heredera de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor Richard Edward Weston, aceptó la herencia y la señora CHRISTINA DIANE MORSE aceptó y protestó desempeñar el cargo de Albacea conferido por el de Cujus, manifestando que procederá a formar el inventario de los bienes que forman el caudal hereditario de dicha Sucesión.

Lo anterior se hace del conocimiento público para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guerrero.

Zihuatanejo, Guerrero, a 20 de Enero del 2025.

ATENTAMENTE.

LIC. LÁZARO VEGA MORALES.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE AZUETA.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 127/2019-II, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MEDINA BARAJAS, APODERADO LEGAL DE ALAN ZAVALA GOMEZ, EN CONTRA DE JAIRO TINOCO ARIAS, LE HAGO SABER QUE SE DICTO UN AUTO, QUE A LA LETRA DICE.

AUTO. ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, A DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

A sus autos el escrito de cuenta, signado por el licenciado FERNANDO MORALES NAVA, atenta a su contenido, con fundamento en los artículos 466, 467 Y 468 del Código Procesal Civil, se señalan las once horas del día veinte de febrero del dos mil veinticinco, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado identificado como EL ARRIBADERO, CASA 4 CONDOMINIO 10 CONJUNTO HABITACIONAL MORROCOY, COLONIA LA PUERTA, DE ESTA CIUDAD, cuyas características, medidas y antecedentes registrales obran en el dictamen exhibido, en consecuencia convóquese a postores por medio de la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el periódico "El despertar de la Costa", que se edita en esta Ciudad, por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, que será la postura legal la que cubra las dos

terceras partes del valor pericial, señalándose como valor pericial la cantidad de \$188,121.55 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL, CIENTO VEINTIN PESOS 55/100 M.N.), para todo los efectos legales a que haya lugar; a efecto de dar cumplimiento, gírense los oficios correspondientes. Al calce dos firmas ilegibles. Rubricas.

Zihuatanejo, Gro., Enero 15 del 2025.

LA SECRETARIA ACTURIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA,
LIC. NIDIA PALOMA GALEANA ORTIZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número juicio ordinario civil de desconocimiento y reconocimiento de la paternidad, promovido por Pedro Trejo Sánchez, en contra de José Manuel Suárez Salas y Yesenia Castro Rojo, se dictaron dos autos que a la letra dicen:

AUTO DE RADICACIÓN. Chilpancingo, Guerrero, a uno de septiembre del año dos mil veintitrés.

Por recibido el escrito de demanda y documentos que acompaña PEDRO TREJO SÁNCHEZ, por su propio derecho, exhibido el veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés, mediante el cual demanda de JOSÉ MANUEL SUÁREZ SALAS y YESENIA CASTRO ROJO, las siguientes prestaciones:

“... A).- Se declare procedente la acción de contradicción de paternidad ejercitada por el suscrito demandante, y a consecuencia de ello, se condene al codemandado JOSE MANUEL SUÁREZ SALAS, a la exclusión de filiación en relación con la menor de identidad reservada de iniciales A.X.S.C.; B).- En efecto de la prestación inmediata anterior, dado que el suscrito de nombre PEDRO TREJO SÁNCHEZ, es el padre biológico de la menor de iniciales A.X.S.C., tal y como más adelante narraré de forma sucinta y detalle en el capítulo de hechos de esta demanda, y tal como demostraré de forma fehaciente en su momento procesal oportuno, se decrete la paternidad del accionante en relación a la menor de iniciales A.X.S.C., con todos los derechos y obligaciones inherentes a dicha filiación; C).- En su momento procesal oportuno, se ordena girar atento oficio al Oficial del Registro Civil número 01 de la localidad de Chilpancingo, del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, de la Entidad Federativa de Guerrero, a efectos de que se sirva asentar en el acta de nacimiento número 04145, del libro 21,, con fecha de registro 25 de octubre de dos mil dieciocho (2018), de la menor de iniciales A.X.S.C., los datos correctos a su filiación, es decir concretamente: En el apartado correspondiente al nombre de la registrada, se asiente el cambio de apellido de la menor de iniciales A.X.S.C., debiendo tener como iniciales A.X.T.C.; En el apartado relativo al padre de

la registrada se asiente el nombre del suscrito: PEDRO TREJO SÁNCHEZ; Así como los demás datos que le deban corresponder, como el nombre y nacionalidad de los abuelos paternos y aquellos que aparezca en el acta de nacimiento del suscrito. D). - Se decrete a mi favor de manera definitiva la guarda y custodia de mi menor hija que nos ocupa, toda vez que así me asiste el derecho, tal y como se narra en los subsecuente en el capítulo de hechos, y según demostraré en su momento procesal oportuno. E). - El pago de UNA PENSIÓN ALIMENTICIA a favor de mi menor hija en comento, en efecto inmediato de la prestación inmediata que antecede, que tienda a fijar usía, bajo su más prudente discreción, en el momento procesal oportuno...". Con fundamento en los artículos 325, 535 y 538 del Código Civil, en relación con los diversos 232, 233, 234 y 238 del Código Procesal Civil en vigor, se admite la demanda en la VÍA ORDINARIA Y BAJO LA ACCIÓN DE DESCONOCIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD, en consecuencia, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 556/2023-3, que le correspondió, con las copias simples de la demanda y documentos base de la acción debidamente sellados y cotejados, córrase traslado y emplácese a juicio al codemandado JOSÉ MANUEL SUÁREZ SALAS, en el domicilio que al efecto proporciona el accionante, para que dentro de un término de nueve días produzca su contestación y señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, con el apercibimiento que de incurrir en rebeldía se le tendrá por contestando en sentido negativo y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado, a excepción de la notificación de la sentencia definitiva. Por otro lado, tomando en cuenta que el demandante refiere que el domicilio de la codemandada y madre de la menor de identidad reservada de iniciales A.X.S.C., lo desconoce, atendiendo a ello y como lo solicita, gírense atentos oficios a las siguientes dependencias:

- Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo (CAPACH).
- Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.
- Comisión Federal de Electricidad (CFE).
- Vocal del Registro Federal de Electores de la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Guerrero.
- Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero.

Para efectos de que dentro de un término prudente de cinco días siguientes a la recepción del oficio, se sirvan informar a este juzgado, si en sus bases de datos, consta o obra registrado algún domicilio de la codemandada YESENIA CASTRO ROJO, de ser afirmativa su respuesta, lo proporcionen, bajo el apercibimiento que de no dar cumplimiento al anterior mandato judicial, se harán acreedores a una medida de apremio consistente en una multa de veinte días del valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a la fecha en que en su caso se haga efectiva la misma, ello de conformidad en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I del Código Procesal Civil en vigor; en la inteligencia que para estar en aptitud de librar los oficios antes ordenados, el accionante deberá exhibir la clave única de registro de población (CURP), de la citada codemandada, hecho que sea lo anterior, se dará cumplimiento al mandato judicial anteriormente establecido. Con fundamento en el artículo 520 del Código Procesal Civil en vigor, dése la intervención que le compete a la Agente del Ministerio Público y a la Representante del DIF-GUERRERO adscritas a este juzgado, para que manifiesten lo que a su representación legal compete. Analizadas las prestaciones

descritas con antelación; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 513 del Código Civil y 520 del Código Procesal Civil en vigor, atendiendo a que nos encontramos ante un juicio de acción de contradicción de la paternidad, se nombra como tutor provisional de la menor de identidad reservada de iniciales A.X.T.C., a la licenciada PAULINA ISABEL URBINA CHIO, en su carácter de Representante del DIF-GUERRERO adscrita a este juzgado, a quien deberá notificársele de tal designación de manera personal, para que acepte y protesta el cargo que la ha sido conferido. Por otro lado, se tiene al promovente, por señalando domicilio en esta ciudad donde oír y recibir citas y notificaciones en su nombre, los estrados de este juzgado, por designados como sus abogados patronos a los profesionistas de nombres MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ RAMÍREZ y JULIO GARDUÑO ISLAS, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos 94, 95 y 147 del Código Procesal Civil en vigor, y además porque atendiendo al Registro Nacional de Profesionistas, ambos cuentan con cédula profesional en dicha plataforma, lo que ha sido corroborado en base a la búsqueda electrónica correspondiente realizada por la secretaria actuante, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Por último, para efectos del emplazamiento al codemandado JOSÉ MANUEL SUÁREZ SALAS, tórnese el expediente que nos ocupa al secretario actuario adscrito a este juzgado para que realice la notificación correspondiente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante la Licenciada MELISSA ALEJANDRA VALVERDE CORONADO, Tercera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. -----DOY FE.

ALCALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES.

AUTO. - Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diez de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Por recibido el escrito que suscribe PEDRO TREJO SÁNCHEZ, con la personalidad debidamente reconocida dentro de los autos que conforman el expediente en que se actúa, exhibido el veintitrés de agosto del año dos mil veinticuatro, en atención a su contenido, se tiene al ocurso por hechas sus manifestaciones, en base a las mismas y una vez analizadas las constancias procesales que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la codemandada YESENIA CASTRO ROJO, no ha podido ser emplazada a juicio en el domicilio inicialmente señalado por el accionante y en el domicilio que indicó el licenciado JOSÉ LUIS CORTES GENCHI, EN SU CARÁCTER DE VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LA JUNTA 07 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE GUERRERO, mediante oficio número INE/07JDE/VRFE/0934/2024, de tres de septiembre del año dos mil veintitrés, INSTITUCO NACIONAL ELECTORAL (INE), se tenía registrado en su base de datos de la codemandada YESENIA CASTRO ROJO, en el cual de la misma forma no se pudo emplazar a juicio a dicha persona, atendiendo al exhorto sin diligenciar devuelto por el JUZGADO TERCERO ORAL FAMILIAR DE MORELIA MICHOACAN; consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil en vigor, se ordena que la notificación de emplazamiento ordenada por auto de radicación de fecha uno de septiembre del año dos mil veintitrés, se realice a través de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico el Diario de Guerrero que se edita en esta ciudad, y por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Asimismo, se ordena que los edictos sean publicados en la página WEB del Poder Judicial del Estado libre y Soberano de Guerrero, de acuerdo al artículo 92 y las disposiciones contenidas en la fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial antes citado.

Se hace saber a la codemandada YESENIA CASTRO ROJO, que cuenta con un término de cuarenta días hábiles a partir del día siguiente de la última publicación del edicto para que conteste demanda, quedado a su disposición las copias de traslado en la Tercera Secretaría de Acuerdos de este juzgado para que pase a recogerlas y pueda producir contestación a la demanda interpuesta en su contra.

Por último, el expediente que nos ocupa tórnese al secretario actuario adscrito a este juzgado para que se sirva realizar los oficios y edictos correspondientes. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante la Licenciada MELISSA ALEJANDRA VALVERDE CORONADO, Tercera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-- DOY FE.

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Chilpancingo, Guerrero, a 23 de Septiembre de 2024.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. MARLHON URIEL CASTILLO ALFARO.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

La licenciada Mariela Soraya Alfaro Zapata, Jueza de Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado, adscrita al Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de los Bravo, Álvarez y Guerrero, con sede en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mediante proveído de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, dictado dentro de la carpeta judicial C-143/2024, que se instruye a César Daniel Salgado Martínez por la probabilidad de que haya cometido los hechos que la ley penal señala como delitos de contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su variante de posesión simple y robo equiparado, el primero cometido en agravio de la sociedad y el segundo de "Fahuario Compañía Constructora S.A. de C.V., con fundamento en el artículo 82, fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena notificar al licenciado Luis Rey Antúnez Vázquez, apoderado legal de la víctima "El Fahuario Compañía Constructora S.A. de C.V.", el siguiente proveído:

"...Auto. Chilpancingo, Guerrero, a diez de enero de dos mil veinticinco.

Por recibidos los 372 y 403, del seis y siete del mes y año en curso, respectivamente, de cuenta, signados por el Dr. Edgardo Mendoza Falcón, Secretario General de acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, atento al contenido del primer oficio, únicamente se ordena agregar a la carpeta judicial citada al rubro, en razón de que ya fue recibido como se advierte del registro de audio y video de la audiencia de siete de enero del presente año.

Por otra parte, en relación al segundo oficio señalado en el párrafo que antecede, se le tiene por comunicando que no se logró la publicación de los edictos ordenados por esta autoridad, en un diario de mayor circulación nacional, debido a motivos de administración en el área de finanzas del Poder Judicial del Estado de Guerrero lo que justifica con el documento que se adjunta al presente escrito; sin embargo, atendiendo a que con fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se dictó auto en el que se ordenó la publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, por lo que es imperativo y necesario dar cumplimiento al artículo 82 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, proveído citado, a efecto de dotar eficiencia al procedimiento, consecuentemente, se ordena volver hacer las gestiones conducentes, a efecto de que se notifique al licenciado Luis Rey Antúnez Vázquez, apoderado legal de la víctima "El Fahuario Compañía Constructora S.A. de C.V.", a través de los edictos en el Periódico de mayor circulación nacional, en términos de lo ordenado por el proveído señalado, y dotar de eficiencia el presente procedimiento.

Por otra parte, tomando en consideración el incumplimiento que realizó el área de finanzas de este órgano jurisdiccional, a lo ordenado por esta juzgadora en el proveído de nueve de diciembre del año próximo pasado, resulta obvio, que no sea posible el desahogo de la audiencia intermedia o procedimiento abreviado, señalada para las quince horas del veinte de enero de dos mil veinticinco, por lo que, se difiere la misma, y en su lugar se fijan las once horas del cuatro de febrero de dos mil veinticinco, la cual se llevará a cabo en la sala que designe la administración de este órgano jurisdiccional, ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros, esquina con Kena Moreno, sin número, colonia Tepango, edificio 3, segundo piso, ciudad judicial, en Chilpancingo, Guerrero.

Atento a lo anterior, se ordena notificar a licenciado Luis Rey Antúnez Vázquez, apoderada legal de la víctima "El Fahuario Compañía Constructora S.A. de C.V.", que se señalaron las once horas del cuatro de febrero de dos mil veinticinco, para que tenga verificativo la audiencia intermedia o de procedimiento abreviado; asimismo, se le otorga término de tres días hábiles siguientes a la publicación del edicto, señale domicilio o medio electrónico para oír y recibir notificaciones, caso contrario, con fundamento en el artículo 82, fracción II del código adjetivo de la materia, las notificaciones se le realizarán a través de los estrados de este juzgado.

(...)

(...)

Por último, notifíquese el presente auto a las partes procesales por el medio más eficaz, ya sea vía telefónica o en los domicilios señalados ante la administración de este órgano jurisdiccional. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firma la licenciada Mariela Soraya Alfaro Zapata, Jueza de Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado, adscrita al Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de los Bravo, Álvarez y Guerrero. Doy fe..."

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 10 de Enero de 2025.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZA DE CONTROL Y DE ENJUICIAMIENTO PENAL DEL ESTADO, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LOS BRAVO, ÁLVAREZ Y GUERRERO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

LIC. MARIELA SORAYA ALFARO ZAPATA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

VICTORIANO ROJAS ZACAPALA.

CALLE MARGARITA MANZANA 5, LOTE 10, FRACCIONAMIENTO LA FÁBRICA, OMETEPEC, GUERRERO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal 170/2013-III-I, instruida a Oscar Moctezuma Gómez por los delitos de secuestro, robo específico y lesiones, el primero y segundo, cometidos en agravio de Macario Rojas Paulino, y el tercero, cometidos en agravio de Victoriano Rojas Zacapala, la juez dictó un auto que a la letra dice:

Auto. Ometepec, Guerrero a seis (06) de diciembre del dos mil veinticuatro. (2024.

Visto el estado que guarda la causa penal citada al rubro, instruida al acusado Oscar Moctezuma Gómez por los delitos de secuestro, robo específico y lesiones, el primero y segundo, cometidos en agravio de Macario Rojas Paulino, y el tercero, cometidos en agravio de Victoriano Rojas Zacapala, toda vez que se advierte de autos que el agraviado Victoriano Rojas Zacapala, tenía su domicilio en calle Margarita, Manzana 5, lote 10, Fraccionamiento la Fábrica de esta Ciudad, sin embargo de la razón levantada por este juzgado se advierte que los vecinos del agraviado señalaron que se fue a trabajar a Sinaloa a cota de tomate por meses y después regresa, por lo que no ha sido notificado de los resolutivos de la sentencia definitiva condenatoria de fecha dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro, así como de los autos que admitieron los recursos de apelación en contra de la citada sentencia, por ello se ordena la notificación por edicto, por lo que con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena la publicación por una sola vez en el Diario Oficial del Estado y en la página WEB tsj-guerrero.gob.mx, del poder judicial del Estado, adjuntando la síntesis del edicto a notificar; asimismo gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Ingeniero Salomón Sotelo Suastegui, Titular de Informática del Tribunal Superior de Justicia Estado, para que ordene a quien corresponda realice las publicaciones

correspondientes del presente auto; los autos mencionados se transcriben a continuación para su publicación:

“RESUELVE:

PRIMERO. OSCAR MOCTEZUMA GOMEZ, de generales ampliamente conocidas en autos ES CULPABLE Y PENALMENTE RESPONSABLE, de la comisión de los delitos de SECUESTRO, ROBO ESPECIFICO Y LESIONES, el primero y segundo, cometidos en agravio de MACARIO ROJAS PAULINO, y el tercero, cometidos en agravio de VICTORIANO ROJAS ZACAPALA, de que lo acusó en definitiva, el representante social adscrito.

SEGUNDO. Por la comisión de dicho ilícito, se impone a OSCAR MOCTEZUMA GOMEZ, una pena privativa de su libertad de CUARENTA Y DOS AÑOS DIEZ MESES QUINCE DIAS Y MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO DIAS MULTA, que multiplicados por \$61.38, que era el salario mínimo general de la región, vigente en la época del delito (2013), da un total de \$84,336.12 (ochenta y cuatro mil trescientos treinta y seis pesos 12/100 m. n.); a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.

TERCERO. La pena de prisión se entiende impuesta en términos de los artículos 100, 101 y 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y que el sentenciado deberá cumplir en el lugar que para tal efecto le designe el Juez de Ejecución Penal del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Región Costa Chica, con sede en esta Ciudad de Ometepec, Guerrero, a partir de la fecha de su detención legal (9 de agosto de 2013), con reducción del tiempo que ha permanecido interno en el Centro de Reinserción Social de este lugar.

CUARTO. En lo que se refiere al rubro de la reparación del daño material y moral, con fundamento en los artículos 20 apartado “C” fracción IV Constitucional y 34 del Código Penal del Estado de Guerrero, se condena al sentenciado OSCAR MOCTEZUMA GOMEZ, al pago equitativo de la reparación del daño material y moral, a favor de los agraviados MACARIO ROJAS PAULINO Y VICTORIANO ROJAS ZACAPALA, por tratarse de una pena pública; sin embargo, toda vez que el Ministerio Público adscrito, no allegó al sumario las pruebas tendientes a justificar el monto total de la misma, se dejan a salvo los derechos de éstos para hacerlos valer en la vía y forma correspondientes

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 18 Constitucional, 100, 101 y 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, póngase de inmediato al sentenciado a disposición del Juez de Ejecución Penal del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Región Costa Chica, con sede en esta Ciudad de Ometepec, Guerrero, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de la pena impuesta a dicho sentenciado.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 53 del Código Penal de la Entidad, amonéstese al sentenciado para que no reincida en la comisión de otro ilícito, apercibido que en caso contrario puede ser considerado como reincidente; lo que deberá hacerse a través del Juez

de Ejecución Penal del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Región Costa Chica, con sede en esta Ciudad de Ometepec, Guerrero.

SEPTIMO. Con apoyo en lo previsto por el artículo 19 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se conceden al sentenciado los beneficios de la libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena, y que contempla la Ley Nacional de Ejecución Penal.

OCTAVO. Hágase saber a las partes que la presente resolución es apelable y disponen de cinco días hábiles para hacerlo en caso de inconformidad, contados a partir del día siguiente de su notificación, previniéndose al sentenciado para que designe persona de su confianza que lo asista en Segunda Instancia, apercibido que de no hacerlo le será nombrado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada.

NOVENO. Asimismo gírese la boleta correspondiente al C. Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, para los efectos de su competencia, anexándole copia autorizada de este fallo.

DECIMO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 fracción V, de la ley 368 de Atención a la Víctima del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquense personalmente puntos resolutivos de la presente sentencia definitiva, a los agraviados MACARIO ROJAS PAULINO Y VICTORIANO ROJAS ZACAPALA, en su domicilio que obra en autos, a través de la Secretaria de Acuerdos en funciones de Actuaría Judicial, haciéndoles saber que se les concede un término de cinco días hábiles para interponer recurso, en caso de inconformidad.

DECIMO PRIMERO. Se deja abierto el proceso por cuanto hace al coacusado Fernando Felícito Valentín o Fernando Felícito Valentino, por encontrarse en proceso.

DECIMO SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.

Así definitivamente Juzgando lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada MARTHA LOYO SIMON, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa en legal forma por ante la Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.”

“Auto. Ometepec, Guerrero a veintitrés (23) de octubre del dos mil veinticuatro. (2024.

Visto el estado que guarda la causa penal citada la rubro, instruida al acusado Oscar Moctezuma Gómez, toda vez que al momento de notificarse de la sentencia definitiva condenatoria de fecha dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro, interpone el recurso de apelación el sentenciado de merito, de igual forma el defensor particular al momento de notificarse también interpone recurso de apelación en contra de la sentencia de mérito; por

lo que con fundamento en los artículos 131, 132 fracción I y 133 del Código Procesal Penal, se le tiene al sentenciado Oscar Moctezuma Gómez y al defensor licenciado Esteban Marín Encarnación, por admitido el recurso de apelación hecho valer; recurso que se admite en ambos efectos; asimismo se les previene para que dentro del término de tres días hábiles designen defensor en segunda instancia y domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Chilpancingo Guerrero, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por designando al de oficio adscrito a la Primera Sala Penal y los estrados para oír y recibir notificaciones.

Por otra parte notifíquese el presente auto a los agraviados Macario Rojas Paulino y Victoriano Rojas Zacapala, en sus domicilios señalados en autos.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Martha Loyo Simón, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.”

“Auto. Ometepec, Guerrero a veintinueve (29) de octubre del dos mil veinticuatro. (2024.

Por recibido el escrito de cuenta, suscrito por la Agente del Ministerio público adscrita, mediante el cual interpone recurso de apelación en contra del segundo punto resolutivo de la sentencia definitiva condenatoria, de fecha dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro, dictada a Oscar Moctezuma Gómez; por lo que con fundamento en los artículos 131, 132 fracción I y 133 del Código Procesal Penal, se le tiene a la Agente del Ministerio público adscrita, por admitido el recurso de apelación hecho valer; recurso que se admite en ambos efectos.

Por otra parte, notifíquese el presente auto a los agraviados Macario Rojas Paulino y Victoriano Rojas Zacapala, en sus domicilios señalados en autos, hecho que sea remítanse los autos originales al Tribunal de Alzada para la Substanciación del recurso interpuesto.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Martha Loyo Simón, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe”.

Una vez realizadas las publicaciones anteriores, devuelva el periódico a este juzgado, para poder remitir el expediente apelación.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Martha Loyo Simón, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISRITO JUDICIAL DE ABASOLO.
LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

OFENDIDO: RICARDO ROMERO MARTÍNEZ.

En los autos de la carpeta de ejecución EJ-261/2018, instruida a Berenice Trejo Martínez, con motivo de las penas impuestas en la causa penal 45/2006-I, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de homicidio, en agravio de la menor de identidad reservada con iniciales A. R. J; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con Adscripción, Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares, mediante auto de ocho de enero de dos mil veinticinco, ordenó que a través de edicto se le notificara al ofendido la parte sustancial del auto de inicio de procedimiento ordinario de ejecución, de dos de julio de dos mil dieciocho, y realizarle los requerimientos insertos en los mismos.

1. Las penas que se le impusieron a la sentenciada: a) Prisión de veinte años; b) Pago de la reparación del daño, por la cantidad de \$153, 797.20 (ciento cincuenta y tres mil setecientos noventa y siete pesos 20/100 m. n. a favor del ofendido Ricardo Romero Martínez; c). Amonestación; d), suspensión de los derechos políticos por el término de la pena de prisión impuesta.

2. Respecto a usted en su carácter de víctima: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que lo represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarlo en estado de indefensión se le designó a la asesora jurídica pública; b). señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibido de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero; y c). Respecto a la reparación del daño, tiene el derecho de comparecer a exigir su cobro.

ATENTAMENTE.
LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

VÍCTIMA LUIS RAÚL BARBOSA DÍAZ.

En los autos de la carpeta de ejecución EJO-492/2024, instruida a Fernando Fabián de la Cruz, con motivo de la ejecución de penas impuestas en sentencia definitiva emitida en la causa penal 84/2012-I/6, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del distrito judicial de Tabares, por los delitos de daños y lesiones imprudenciales, el primer ilícito en agravio de Javier Cruz Ortiz y Luis Raúl Barbosa Díaz, y el segundo ilícito en agravio de Javier Cruz Ortiz y Leticia Ramos Rodríguez, la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a) Prisión de dos años; b) Reparación del daño, respecto a la víctima Luis Raúl Barbosa, por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 m. n.); c) Amonestación pública al sentenciado y d) Suspensión de derechos civiles del sentenciado.

Respecto a usted en su carácter de víctima: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que lo represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarlo en estado de indefensión se le designó al asesor jurídico público; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero; y c) Respecto a la reparación del daño, pueden comparecer a exigir su pago.

ATENTAMENTE
LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

SENTENCIADO LUIS EDUARDO RAMOS ARGUELLO.

En los autos de la carpeta de ejecución EJ-11/2016, instruida a Luis Eduardo Ramos Arguello, con motivo de las penas impuestas en la causa penal 60/2016-I, del índice del extinto Juzgado Octavo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de contra la salud, en su modalidad de posesión simple del estupefaciente denominado cannabis sativa L. conocida comúnmente como marihuana, en agravio de la sociedad; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con Adscripción,

Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares, mediante auto de ocho de enero de dos mil veinticinco, ordenó que a través de edicto se le notificara al sentenciado la parte sustancial de la audiencia de quince de noviembre de dos mil dieciséis, autos de veintiocho de febrero de dos mil diecisiete y dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, y realizarle los requerimientos insertos en los mismos.

1. En audiencia de quince de noviembre de dos mil dieciséis, se determinó que en razón de que el sentenciado tiene su domicilio en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, se giró exhorto al Juez de Ejecución en turno del Distrito Judicial de Tuxtla, con residencia en Cintalapa, Chiapas, para que éste a su vez comunique a la subsecretaria de ejecución de sanciones y medidas de Seguridad de esa ciudad, para que el sentenciado llevará acabo el trabajo a favor de la comunidad por un total de 276 jornadas, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determina la ley laboral. Se conminó al sentenciado para que cumpla con la obligación impuesta, que en caso de incumplimiento primeramente se le amonestara, con el apercibimiento de que si vuelve a faltar a alguna de las condiciones fijadas se revocara el beneficio y se ordenará su aprehensión, así como su internamiento.

2. Se ordenó la búsqueda y localización del sentenciado, arrojando diversos domicilios, en los cuales no fue posible localizarlo. Se conmina al sentenciado para que en el término de cinco días cumpla con las doscientas setenta y seis jornadas de trabajo a favor de la comunidad, apercibido de no hacerlo se le revocara el beneficio concedido y se ordenara su reaprehensión. También señale domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibido de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

OFENDIDO: PEDRO CAMPOS SANTIAGO.

En los autos de la carpeta de ejecución EJ-22/2020, instruida a Guillermo Cruz Palma, con motivo de la ejecución de las penas impuestas en la sentencia definitiva condenatoria dictada en la causa penal 108/2009-II, del extinto Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de homicidio, en agravio de Antonio Campos Santiago; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con Adscripción, Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares, mediante auto de seis de enero de dos mil veinticinco, ordenó que a través de edicto se le notificara al ofendido la parte sustancial del auto de inicio de procedimiento ordinario de ejecución, de veinte de

enero de dos mil veinte, la audiencia de once de julio de dos mil veintidós y el auto de seis de agosto de dos mil veinticuatro, y realizarle los requerimientos insertos en los mismos.

1. Las penas que se le impusieron a la persona sentenciada: a) Prisión de trece años; b). Pago de la reparación del daño, por la cantidad de \$173,168.00 (ciento setenta y tres mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 m. n); c). Amonestación pública; y d). suspensión de derechos y político-electorales.

2. Respecto a usted en su carácter de víctima: en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que lo represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarlo en estado de indefensión se le designó a la asesora jurídica pública; b). señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibido de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero; c). con fundamento en lo que disponen los artículos 98 fracción I y 101 del código Penal del Estado, con fecha postergada al veinticinco de julio de dos mil veintidós, se declaró cumplida y por consiguiente la extinción de la pena de prisión de trece años, ordenándose la inmediata libertad del sentenciado de referencia. d). Respecto a la reparación del daño, en audiencia de once de julio de dos mil veintidós, se le otorgó al sentenciado el plazo de un año para pagar la reparación del daño, por la cantidad de \$173,168.00 (ciento setenta y tres mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 m. n); e). Tomando en cuenta que en el sentenciado no ha cumplido con el pago de la reparación del daño a favor de la víctima dentro de plazo de un año que le fue concedido, y para no conculcar el derecho de la víctima se dio vista al ministerio público para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.
LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES E.L.S.O.

En los autos de la carpeta de ejecución EJO-338/2024, instruida a Ernesto Eleazar Noriega Estrada, con motivo de la ejecución de penas que se le impusieron en la sentencia definitiva emitida en la causa penal 48/2013-I/6, por el delito de violación equiparada, en agravio de víctima de identidad reservada con iniciales E.L.S.O., la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha tres de septiembre del dos mil veinticuatro, emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a) Prisión once años y seis meses; b) Pago de la multa de \$12,952.00 (doce mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.); c) Pago de reparación del daño: canalizar a la víctima a la Unidad de Servicios Judiciales del Poder Judicial del Estado, ubicada en Privada de Cristóbal Colón, número 36, Fraccionamiento Magallanes de esta ciudad, para que continúe con su tratamiento hasta lograr su recuperación; lo que se extiende al sentenciado a recibir tratamiento psicológico dentro del centro penitenciario; d) Amonestación, y e) Suspensión de derechos políticos electorales.

2. Respecto a usted en su carácter de víctima: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarla en estado de indefensión se le designó al asesor jurídico público; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero; y c) Respecto a la reparación del daño, pueden comparecer a promover incidente para su cuantificación, mientras no opere la prescripción.

ATENTAMENTE
LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

1-1



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

| | |
|------------------------|---------|
| POR UNA PUBLICACIÓN | |
| PALABRA O CIFRA..... | \$ 3.26 |
| POR DOS PUBLICACIONES | |
| PALABRA O CIFRA..... | \$ 5.43 |
| POR TRES PUBLICACIONES | |
| PALABRA O CIFRA..... | \$ 7.60 |

Precio del Ejemplar

| | |
|----------------|----------|
| DEL DÍA | \$ 24.97 |
| ATRASADOS..... | \$ 38.00 |

Suscripción en el Interior del País

| | |
|-----------------|-------------|
| SEIS MESES..... | \$ 543.94 |
| UN AÑO..... | \$ 1,167.13 |

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda

Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega

Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Omar Carmona Romero

Director General del Periódico Oficial



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUERRERO